

llos especiales depositados en aquélla para las necesidades de este servicio. Aunque la organización establecida en el Reglamento de 30 de Mayo último no permite que los sellos sustraídos puedan ser utilizados por estar las oficinas de Correos encargadas de adherirlos á los talones de los giros expedidos y de recaudar en metálico el importe de los derechos que han de ingresarse en el Tesoro, como pudiera ocurrir que fuesen presentados en alguna Administración del ramo, prevengo á todos los funcionarios encargados del servicio de giros que en tal caso adopten las disposiciones necesarias para que sean detenidos en el acto y entregados á las autoridades locales los portadores de dichos sellos, cuya numeración por pliegos que figuran al dorso de cada efecto es la siguiente:

De 5 céntimos serie A núm. 2.481 al 2.490
 Id. 10 id. id. A núm. 2.481 al 2.490
 Id. 25 id. id. A núm. 1.231 al 1.235
 Id. 50 id. id. A núm. 1.246 al 1.250

Madrid 20 de Agosto de 1911.—*El Director general*, SAGASTA.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o*—Concurriendo en Denia (Alicante), Vélez Rubio y Vera (Almería), Villanueva de la Serena (Badajoz) Inca (Baleares), Igualada (Barcelona), Puerto de Santa María (Cádiz), Montoro (Córdoba), Albuñol y Motril (Granada), Ubeda (Jaén), Chinchón y El Escorial (Madrid), Caravaca (Murcia) y La Estrada (Pontevedra), las circunstancias señaladas por la base 1.^a de la ley de 14 de Junio de 1909, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer en virtud de las facultades que le están conferidas, que los servicios postal y telegráfico funcionen en dichos puntos con independencia el uno del otro, creándose para el primero una Estafeta á cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 3 de Julio de 1911.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o*—Concurriendo en Quintanar de la Orden (Toledo) las circunstancias señaladas por la base 1.^a de la ley de 14 de Junio de 1909, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer que los servicios postal y telegráfico funcionen en dicho punto con independencia uno del otro, creándose para el primero una Estafeta á cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1911.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o*—Concurriendo en Villalpando (Zamora) las circunstancias señaladas por la base 1.^a de la ley de 14 de Junio de 1909, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer, que los servicios postal y telegráfico funcionen en dicho punto con independencia uno del otro, creándose para el primero una Estafeta á cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1911.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o*—Concurriendo en Béjar (Salamanca) las circunstancias señaladas por la base 1.^a de la ley de 14 de Junio de 1909, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer, que los servicios postal y telegráfico funcionen en dicho punto con independencia uno del otro, creándose para el primero una Estafeta á cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1911.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o*—En vista del resultado negativo de la subasta anunciada por

el tipo máximo de 1.738 pesetas anuales de la conducción del correo entre Aracena, Higuera junto á Aracena y la estación de La Junta (Huelva), creada por Real orden de 3 de Mayo último, se ha dispuesto por orden de esta fecha que quedase sin efecto la citada Real orden por la cual se establecía el expresado servicio y se suprimían la conducciones del correo á caballo de Aracena á Higuera junto á Aracena y de la estación de Zufre á Zufre é Higuera junto á Aracena.

Estas conducciones, que no han cesado, continuarán, pues, funcionando, abonándose á los contralistas de las mismas las cantidades de 450 y 1.288 pesetas que respectivamente perciben en la actualidad.

El cartero de Zufre que debe recoger y entregar en su estación de ferrocarril, quedará relevado de esta obligación. Su sueldo anual continuará siendo de 200 pesetas.

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1911.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto:

1.^o Que se supriman las Estafetas ambulantes de Pontevedra á Redondela, Pontevedra á Vigo (mixto) y Vigo á Redondela, servida cada una por un empleado, con la asignación reglamentaria de una peseta por viaje redondo.

2.^o Que se establezca una nueva Estafeta ambulante de Pontevedra á Vigo con una expedición diaria á cargo de un empleado, el cual percibirá la indemnización reglamentaria de 1,50 pesetas por viaje de ida y vuelta y residirá en dicha capital. El total de empleados adscritos á este servicio será de dos, y

3.^o Que asimismo se establezca otra nueva oficina ambulante de Vigo á Pontevedra con una sola expedición diaria á cargo de un empleado, como la anterior, que residirá en Vigo y de-